**ASUNTO:** SE PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA CONTENIDO Y FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 2, 4, 12, 26 Y 37 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**DIP. ERICK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA LXIII LEGISLATURA DEL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**PRESENTE. -**

**INTEGRANTES DEL PLENO DEL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN,**

**LXIII LEGISLATURA.**

**PRESENTE. -**

Con fundamento en los 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; así como en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; el suscrito, en mi calidad de Diputado de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza Yucatán, ante este H. Congreso del Estado, tengo a bien presentar por este medio la siguiente iniciativa con proyecto de decreto en materia de DIGNIDAD DE LA MUJER titulada:

* **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE** **ADICIONA CONTENIDO Y FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 2, 4, 12, 26 Y 37 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

La presente iniciativa tiene por objeto:

*“**La reforma de los artículos 2, 4, 12, 26 y 37 de la* *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán, a efecto de que en esta se contemplen los conceptos de Interseccionalidad,* *Interculturalidad, Enfoque Diferencial y Debida Diligencia, con la finalidad de que sean considerados principios rectores en el actuar de las autoridades estatales, municipales y* *el Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en la elaboración y ejecución de las políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y que también se contemplen en la elaboración del contenido del Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Yucatán”.*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, a continuación, se describe exposición de motivos y fundamentos que justifican las reformas que se presentan:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A julio de este año, en el país, se registraron 200,901 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer de acuerdo con cifras presentadas por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en nuestro Estado, en el mismo período, se tiene un registro de 1,579 llamadas de emergencia por el mismo tipo[[1]](#footnote-1), violencia contra la mujer. Sin embargo, existe una cifra negra que es necesario tomar en cuenta, me refiero a los casos en donde las mujeres no cuentan con medios para comunicar o solicitar auxilio y en los que no lo hacen por estar bajo amenaza y temor a su agresor, lo que hace que estos números en la realidad sean mayores a lo que se reporta o registra por parte de las autoridades.

Si bien, es cierto que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla[[2]](#footnote-2) y que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como, la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y que esta, estará a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas[[3]](#footnote-3), no podemos negar que un sector de la población, refiriéndonos a las mujeres de todas las edades, hoy viven siendo afectadas por acciones u omisiones por motivo de género, que tiene como resultado violencia económica, física, psicológica, sexual, estética, obstétrica o que causa la muerte de la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público, lo que se denomina violencia contra las mujeres[[4]](#footnote-4).

Sin duda alguna, las mujeres tienen el derecho de vivir una vida libre de todo tipo de violencia, esto es un tema que todas autoridades en la esfera de sus competencias están atendiendo, pero aún existen obstáculos para que las mujeres puedan acceder a esa vida libre de violencias y logren obtener la justicia que anhelan, uno de estos obstáculos es la violencia institucional, la cual es ejercida por autoridades.

Se considera que las y los servidores públicos ejercen violencia institucional e impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos, cuando obstaculizan el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva; contravienen la debida diligencia; no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado; incumplen el principio de igualdad ante la ley; no proporcionan un trato digno a las personas, y omiten brindar protección a la integridad física, psíquica y social de las mujeres[[5]](#footnote-5), por ello resulta urgente que los principios rectores por los que las autoridades se rigen, contemplen la realidad social que hoy muchas mujeres enfrentan.

Es importante erradicar la violencia institucional y por ende reforzar la manera en que las autoridades se conducen y actúan, ya que este tipo de violencia es reconocida en diversos tratados internacionales que México ha ratificado, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar Y Erradicar la Violencia contra La Mujer, conocida como "Convención De Belem Do Para", en su artículo 7°; a raíz de la reforma constitucional del 2011, los tratados internacionales están al mismo nivel que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cobra relevancia el considerar estas disposiciones legales y su aplicabilidad en el ámbito estatal.

La dignidad humana se ve afectada cada vez que los servidores públicos no actúan con perspectiva de género, aún y cuando la dignidad representa un valor supremo establecido en el artículo 1°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna[[6]](#footnote-6).

Resulta importante destacar, que para lograr erradicar la violencia por la que muchas mujeres pasan, es indispensable lograr una igualdad sustantiva de género; las políticas públicas y el cómo se rigen las autoridades tienen que atender a una perspectiva interseccional, ya que esta es una herramienta que permite entender la manera en que diferentes categorías concurren en el acceso a derechos y oportunidades[[7]](#footnote-7), así mismo este actuar de las autoridades debe privilegiar una visión que aborde las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas.

En el actuar de las autoridades también se debe observarse el diseño y ejecución de medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, visibilizando las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mismas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad, esto es lo que se considera como enfoque diferencial, de igual manera y en todo momento uno de los preceptos más importantes que las autoridades deben tener en cuenta es la debida diligencia, que no es otra cosa más que la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

Como podemos ver, estos cuatro conceptos Interseccionalidad, Interculturalidad, Enfoque Diferencial y Debida Diligencia, son elementos muy importantes que siempre deben estar presentes en el desempeño de las funciones de las autoridades, sobre todo en nuestras autoridades estatales y municipales. Actualmente estos conceptos no estan considerados en el marco normativo de nuestro estado, específicamente en la ley aplicable en la materia, refiriéndose a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, aún y cuando son indispensables para que las autoridades en Yucatán rijan su actuar y sobre todo para la elaboración y ejecución de las políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, además de que también se contemplen en la elaboración del contenido del Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Yucatán.

Es aquí, donde surge la necesidad de promover la presente iniciativa, con la finalidad de que, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, se agregue los conceptos ya referidos buscando erradicar la violencia institucional y que las mujeres puedan tener una vida libre de todo tipo de violencia.

Bajo tales motivos y en concordancia con la agenda legislativa presentada por esta representación de Nueva Alianza Yucatán, pongo a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto en materia de DIGNIDAD DE LA MUJER por medio de la cual se propone la reforma de los artículos 2, 4, 12, 26 y 37 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán:

**DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO. -** Se adiciona contenido y fracciones a los artículos 2, 4, 12, 26 y 37 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán, quedando de la manera siguiente:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia del Estado de Yucatán

Título primero

Disposiciones Generales

Capítulo único

Disposiciones Preliminares

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I al XII….

**XIII. Interseccionalidad: herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;**

**XIV. Interculturalidad: el enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;**

**XV. Enfoque diferencial: tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y**

**XVI. Debida diligencia: la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.**

Artículo 4. Principios rectores.

….:

I. La igualdad jurídica, **sustantiva, de resultados y estructural**;

II al V….**;**

**VI. La debida diligencia;**

**VII. La interseccionalidad;**

**VIII. La interculturalidad y**

**IX. El enfoque diferencial.**

Capítulo II

Competencias de las Autoridades

Artículo 12. Facultades y obligaciones generales

…..:

I. Prestar los servicios de atención que prevé esta ley y difundirlos**, actuando con un enfoque diferencial.**

II al VI….

VII. Informar al Ministerio Público de los delitos que conozca relacionados con la violencia contra la mujer, siempre y cuando éstos se persigan de oficio**, para que actúen con debida diligencia.**

VIII. Capacitar a los servidores públicos adscritos en materia de derechos humanos de las mujeres y de perspectiva de género, particularmente a aquellos que intervengan en la atención de víctimas**, para que sus funciones sean apegadas a todos los principios rectores de esta ley.**

IX al X….

Capítulo III

Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación

de la Violencia contra las Mujeres

Artículo 26. Atribuciones del Consejo Estatal.

….:

I al II….

III. Establecer las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres **y para que actúen con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones.**

IV. **Observar** **los principios de** **interseccionalidad, interculturalidad y de enfoque diferencial** en las medidas y acciones que se dicten en la materia, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de las víctimas.

V al XIII….

Capítulo IV

Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar

la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Yucatán

Artículo 37. Acciones del Programa Especial.

….:

I al II….

III. Impulsar la capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás servidores públicos encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres**, para que su actuar sea siempre apegado a todos los principios rectores de esta ley.**

IV al VII….

VIII. Desarrollar modelos de prevención, investigación, detección, atención y erradicación **apegados a los principios de enfoque diferencial y debida diligencia,** que establezcan la Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES), la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV), la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán, la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y los ayuntamientos, para proteger a las víctimas de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, institucional, político, digital u otros entornos que esta Ley y demás disposiciones legales aplicables establezcan.

**TRANSITORIOS.**

**Artículo Primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán

**Artículo Segundo.** Todas las autoridades estatales y municipales sujetas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, así como el Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el ámbito de sus competencias, realizarán las actualizaciones conducentes a los reglamentos y normativas internas a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

Por todo lo expuesto y fundado, a este H. Congreso del Estado de Yucatán y su Mesa Directiva, atentamente solicito se sirva:

Tenerme por presentado, en mi calidad de Diputado Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza Yucatán, ante este H. Congreso del Estado de Yucatán, presentando por medio de este escrito y el archivo electrónico correspondiente, la Iniciativa de decreto mencionada en el cuerpo del mismo.

Se turne a la Comisión Legislativa correspondiente, para su análisis, estudio y la realización de su dictamen en los términos de ley y posterior sometimiento a votación, para que en caso de ser aprobado, se envíe al pleno de esta soberanía para el trámite correspondiente, por así proceder.

Protesto lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 6 días de septiembre de 2023.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MTRO. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.**

**REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA,**

**NUEVA ALIANZA YUCATÁN,**

**LXIII LEGISLATURA**

1. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Información sobre violencia contra las mujeres, incidencia delictiva y llamadas al 911, centro nacional e información, corte julio 2023, <https://www.gob.mx/sesnsp/es/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>. <https://drive.google.com/file/d/1B9WFgTZzBybiIR4UacUeEszzI3X7cn3T/view>. [↑](#footnote-ref-1)
2. Art. 17, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, DIGESTUM01002. <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/01/2012/DIGESTUM01002.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Art. 21, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, DIGESTUM01002. <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/01/2012/DIGESTUM01002.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Art. 2, frac. XII, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, decreto núm. 163/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán el 1 de abril de 2014, <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/ley/violencia/de/genero/DIGESTUM02314.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. INMUJERES, 2018, Violencia Institucional, 15 de junio 2022, <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-institucional> [↑](#footnote-ref-5)
6. Carbonell, M. 2018, Dignidad Humana, 15 de junio 2022,<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12985/14530#:~:text=La%20dignidad%20humana%20es%20un,y%20protegida%20integralmente%20sin%20excepci%C3%B3n> [↑](#footnote-ref-6)
7. Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo, Agosto 2004, Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica, 15 de junio 2022, <https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf> [↑](#footnote-ref-7)